REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 0158 00	
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO I	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	TARGET SOLUTIONS LTDA.	
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA	

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la sociedad **Target Solutions Ltda** presentó demanda en contra del municipio de Itagüí, solicitando la nulidad de las Resoluciones 194207 del 10 de octubre de 2019 mediante la cual se sancionó a la demandante por no declarar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2015 y 180841 del 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió un recurso de reconsideración.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifiquese a la entidad demandada, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de sus representantes legales y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería para actuar al abogado **YEISON ANDRÉS OLAYA VARGAS** portador de la T.P 175.395 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso (Archivo digital 4, págs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e34ce6106d1a18661a0340f97596c9d08a6181c605870f3d52192cd11595b4**Documento generado en 10/06/2021 09:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 15/06/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA Secretaria Ad-hoc